



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

N° **3475** -2022-MPH/GPEyT

Huancayo,

01 DIC 2022

VISTO:

El Doc. N° 383514-268108-2022, de fecha 21/11/2022, presentado por don NILO MENDOZA VILA, representante legal de la empresa GRUPO COMERCIAL NILBRYAN S.A.C, sobre Descargo a imposición a la papeleta de infracción N° 09881, y el Informe Técnico N° 970-2022-MPH/GPEyT-UP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades, faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales cuando su funcionamiento se encuentra contraria a la Ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública, en ese línea el artículo 28° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, establece que la clausura será impuesta mediante acto resolutorio de manera simultánea a la multa impuesta, la sanción de clausura será temporal de acuerdo a la infracción que tipifica el CUISA, cuyo cierre temporal no excederá de 60 días calendarios.

Que, en acciones de fiscalización realizada por la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la unidad de Fiscalización, con fecha 14/11/2022, a horas 10:47 am, intervino el establecimiento comercial ubicado en el Jr. Mantaro N° 736-Huancayo, de giro Venta de Abarrotes al por mayor y menor, he impuso la Papeleta de Infracción N° 09881, a nombre de GRUPO COMERCIAL NILBRYAN S.A.C, por la infracción de: **"Por exhibir y/o vender productos en la vía pública en locales has 100 m2"**, la misma que se encuentra tipificado con código de infracción **GPEYT. 66**, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM.

Que, mediante Doc. N° 383514-Exp. N° 268101, de fecha 21/11/2022, don NILO MENDOZA AVILA, en representación de la empresa GRUPO COMERCIAL NILBRYAN S.A.C, realiza el descargo a la papeleta de infracción N° 9881, argumentando que, una vez más el personal edil viene actuando con abuso de autoridad pues no estaba ocupando la vía pública señor Gerente, ocupa como siempre y conforme al acuerdo desde anteriores gestiones menos de 30 cm de nuestro frontis, asimismo refiere, ha procedido así sea injusto con el pago de la sanción pecuniaria conforme es de apreciarse del recibo de pago realizado ante el SATH que adjunta, lo que no implica reconocer la comisión de la infracción y que su despacho deberá tener en consideración.

Que, el Informe Técnico N° 970-2022-MPH/GPEyT-UP, expresa: "Que, la Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en su artículo 59° literal w) faculta a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, emitir las sanciones complementarias como clausura, revocatoria de licencia entre otras, generadas por la transgresión a las disposiciones municipales, y como en el presente caso, el establecimiento sancionado cuenta con Licencia **Municipal de Funcionamiento N° 00533-2018**, para regentar el giro económico de Venta de Abarrotes al por mayor y menor, que tiene la restricción siguiente: **(no faculta el uso de la vía pública)** y en acciones de fiscalización se comprobó fehacientemente la ocupación de la vía pública para la realización de sus actividades comerciales, obstaculizando el libre tránsito peatonal, generando la inseguridad a los transeúntes, conforme se tiene la toma fotográfica aportado por el fiscalizador Raúl E. Quispe Soto, por lo que la infracción se encuentra correctamente impuesta, conforme reconoce la empresa infractora, al realizar el pago adjunto del SATH, de fecha **15/11/2022**, la suma de 230.00, quedando extinguida la sanción pecuniaria de acuerdo al artículo 10°.- de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, la empresa infractora, a través de su representante don Nilo Mendoza Vila, solo cumplió con el pago de la multa pecuniaria, **sin embargo, el pago no debe ser un acto más ventajoso para el infractor que cumplir con las normas infringidas, por lo mismo que la administración debe prever que la comisión de la conducta sancionable sea proporcional al incumplimiento calificado como infracción**, conforme a lo señalado en el Cuadro Único de Infracción y Sanciones Administrativas, siendo una infracción **NO SUBSANABLE**.

Que, asimismo se debe de indicar que al haber impuesto la infracción con código **GPEYT.66**, en el CUISA, se establece como sanción complementaria y/o sanción no pecuniaria la sanción de clausura temporal, establecido en el **numeral 3.2.- del artículo 3°** del Reclamento de Aplicaciones de Infracciones y Sanciones





Administrativas de la **Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM**; en consecuencia IMPROCEDENTE el descargo presentado por el administrado, debiéndose de emitir el acto resolutivo de clausura temporal, resultante de la papeleta de infracción N° 9881, teniendo en cuenta el pago efectuado y al principio de proporcionalidad y razonabilidad.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad al artículo 85 numeral 85.3, D.S. N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, determina explícitamente que los Órganos Jerárquicamente dependientes se les transfiera competencia para emitir Resoluciones en asuntos de su competencia y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía N° 08-2020-MPH/A, sobre delegación de competencias y atribuciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por don NILO MENDOZA AVILA; en consecuencia, **CLAUSÚRESE TEMPORALMENTE**, por espacio de 30 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial, de giro Venta de Abarrotes al por Mayor y Menor, ubicado en el Jr. Mantaro N° 736-Huancayo, regentado por la empresa GRUPO COMERCIAL NILBRYAN S.A.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente, a la Oficina de Ejecución Coactiva, asignada a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, para que conforme a su facultad prescrita en la ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979, ejecute lo ordenado, y en su oportunidad inicie el procedimiento de ejecución coactiva de clausura del establecimiento indicado.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, al administrado con las formalidades de Ley en su domicilio ubicado en el Jr. Mantaro N° 736-Huancayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Hog. Hugo Bustamante Toscano
GERENTE